



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A COMPAÑÍA  
DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A.**

SANTIAGO, 03 JUL 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 6 9

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f); y 27° del D.L. 3.538, de 1980; 3° letra b) del D.F.L. N° 251, de 1931; artículo 185 del D.F.L. 1 de 2005 del Ministerio de Salud, antecedentes adjuntos, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Superintendencia de Salud derivó a este Servicio la presentación de doña Gloria Monardes Clutterbuck, por la deuda por cotizaciones de salud que presentaba con Isapre Cruz Blanca, en relación a la renta vitalicia contratada con la Compañía de Seguros Corpseguros S.A.

2.- Que, según lo informado por el asegurador, resulta que en los meses de febrero y marzo del año 2011 se habría enterado a la Isapre respectiva el 7% de cotización, inferior a la suma total de descuento correspondiente, por un error formal en el ingreso de datos, que se habría detectado y corregido en el mes de abril de 2011, enterando desde dicho mes la suma correspondiente. A su vez, las declaraciones de cotización por los meses de febrero y marzo del año 2011 se efectuaron por el 7%, valor inferior al que correspondía.

La situación anterior habría afectado a un total de 45 pensionados.

3.- Que, por oficio Reservado N° 241 de 9 de abril de 2012 se le formuló cargos al asegurador por cuanto efectuó una declaración errónea, ya que no habría consignado el monto correcto de la cotización de salud de 45 pensionados, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 185 del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

4.- Que, mediante presentación recibida en este Servicio el 23 de abril de 2012, la aseguradora formuló sus descargos, señalando que efectivamente durante los meses de febrero y marzo del año 2011, en virtud de un error involuntario puntual, se habría enterado un descuento del 7% de cotización a 45 pensionados, los cuales tenían un plan pactado mayor al descuento legal en tres Isapres, de una cartera de 50.000 clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, se hizo presente por la compañía que una vez detectada la situación se habría procedido a: i) identificar el origen del problema; ii) identificar el número de casos afectados; iii) regularizar a la brevedad el descuento de salud para cada caso; iv) coordinar con las Isapres involucradas el pago de las diferencias de cotizaciones registradas en los meses de febrero y marzo del año 2011, de los casos que a la fecha registraban deudas, eliminando cualquier deuda que los afectados pudieran tener con dichas entidades de salud, haciendo presente que asumió cualquier multa e intereses de los casos que regularizó con las Isapres, por lo que no se vio afectado en ningún momento el patrimonio de estos pensionados; v) se comunicó a los afectados lo ocurrido y las acciones que se hicieron

04

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

para regularizar la situación; y vi) se procedió a descontar la diferencia de la cotización de Isapre pendiente, de acuerdo al plan de descuento formalizado con cada uno de los afectados.

Por otra parte, la compañía señaló haber adoptado medidas para evitar que la situación se volviera a producir y destacó que el descuento realizado a los asegurados correspondió únicamente al 7% de salud legalmente establecido, no existiendo una retención por parte de la compañía de dineros que no hayan sido destinados a pagar las cotizaciones.

5.- Que, la compañía solicitó se consideren las circunstancias expuestas anteriormente al momento de analizar su actuar, valorando la transparencia, colaboración y diligencia manifestada por ésta, procurando una solución oportuna y efectiva al problema, cuidando siempre que los asegurados afectados no sufrieran una pérdida patrimonial a consecuencia de esta situación, además de considerar la postura proactiva en la implementación de controles y resguardos adicionales para que la situación no se repita en el futuro.

6.- Que, no obstante que en la formulación de cargos se hizo presente la posibilidad de requerir la apertura de un período probatorio, éste no fue solicitado.

7.- Que, respecto de esta materia, cabe considerar que el artículo 185 del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud dispone lo siguiente:

“Artículo 185.- Las cotizaciones para salud de quienes se hubieren afiliado a una Institución de Salud Previsional, deberán ser declaradas y pagadas en dicha Institución por el empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o imponente voluntario, según el caso, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones, pensiones y rentas afectas a aquellas, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

Sin embargo, cuando el empleador realice la declaración y el pago de las cotizaciones, a través de un medio electrónico, el plazo se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo.

Para este efecto el empleador o entidad encargada del pago de la pensión, en el caso de los trabajadores dependientes y pensionados, deducirá las cotizaciones de la remuneración o pensión del trabajador o pensionado. Los trabajadores independientes y los imponentes voluntarios pagarán directamente a la Institución la correspondiente cotización.

El empleador o entidad encargada del pago de la pensión que no pague oportunamente las cotizaciones de sus trabajadores o pensionados deberá declararlas en la Institución correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso primero.

La declaración deberá contener, a lo menos, el nombre, rol único tributario y domicilio del empleador o entidad y del representante legal cuando proceda; nombre y rol único tributario de los trabajadores o pensionados, según el caso, el monto de las respectivas remuneraciones imponibles o pensiones y el monto de la correspondiente cotización.

Si el empleador o entidad no efectúa oportunamente la declaración a que se refiere el inciso anterior, o si esta es incompleta o errónea, será sancionado con una multa, a beneficio fiscal, de media unidad de fomento por cada cotizante cuyas cotizaciones no se declararen

8

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

o cuyas declaraciones sean incompletas o erróneas. Si la declaración fuere maliciosamente incompleta o falsa, el Director del Trabajo, quien sólo podrá delegar estas facultades en los Directores Regionales; o el Superintendente que corresponda, podrá efectuar la denuncia ante el juez del crimen correspondiente.

Corresponderá a la Dirección del Trabajo la fiscalización del cumplimiento por los empleadores de las obligaciones establecidas en este artículo, estando investidos sus inspectores de la facultad de aplicar las multas a que se refiere el inciso precedente, las que serán reclamables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 474 del Código del Trabajo. Corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, a la Superintendencia de Seguridad Social o a la Superintendencia de Valores y Seguros, sancionar en los términos precedentes a las entidades encargadas de pagos de pensiones sometidas a su supervigilancia, por el incumplimiento de las obligaciones que este artículo establece.”

8.- Que, encontrándose reconocido por el asegurador el error en las declaraciones que motivó la formulación de cargos, se ha configurado la situación prevista en el artículo 185 del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, debiendo este Servicio dar cumplimiento al mandato contemplado en esta norma legal en orden a sancionar el incumplimiento de las obligaciones correspondientes.

9.- Que, atendido el tenor literal de la norma citada no cabe considerar las circunstancias alegadas por la compañía para evaluar el quantum de la sanción a aplicar, toda vez que conforme a lo previsto en la ley para la determinación de su monto se atenderá al número de los pensionados afectados –que en la especie fueron 45-, debiendo considerarse, además, los períodos en que existió esta declaración errónea, que en este caso fueron dos meses.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese a la sociedad denominada “COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A.”, la sanción de multa de 45 Unidades de Fomento por la infracción cometida.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería Comunal, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. 3.538 de 1980. El comprobante de pago correspondiente deberá presentarse a esta Superintendencia, para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

3.- La presente Resolución deberá ser leída en la próxima sesión de Directorio de COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A. y constar íntegramente en el acta, cuya copia deberá ser remitida a este Servicio dentro del quinto día hábil de celebrada ésta.

4.- Contra la presente Resolución puede proceder el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante la misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

8,

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

5.- Remítase al gerente general de la aseguradora copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**FERNANDO COLOMA CORREA**  
**SUPERINTENDENTE**



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla. 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)